

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.3
18 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Tercer período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

VIET NAM

1. El Comité examinó el informe inicial de Viet Nam (CRC/C/3/Add.4) en sus sesiones 59a., 60a. y 61a. (CRC/C/SR.59 a 61), celebradas el 19 y el 20 de enero de 1993, y aprobó* las observaciones siguientes.

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su informe así como por participar, por medio de una delegación de alto nivel, en un diálogo constructivo y franco con el Comité. Observa con satisfacción que Viet Nam ha sido el primer Estado asiático en firmar y ratificar la Convención y en presentar informes sobre su aplicación. El Comité aprecia la amplitud del informe, que ha sido preparado de conformidad con las directrices del Comité.

3. El informe y la detallada información adicional presentada por los representantes del Estado Parte durante el debate han permitido al Comité tener una visión amplia del cumplimiento por el Estado Parte de las obligaciones asumidas con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y de las normas relativas a los derechos humanos enunciadas en ella.

* En la 73a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1993.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos efectuados por el Gobierno de Viet Nam para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención en todo el país. La promulgación por la Asamblea Nacional de la Ley sobre la protección, el cuidado y la educación de los niños y de la Ley sobre la universalización de la enseñanza primaria obligatoria en agosto de 1991, la proclamación del Año del Niño Vietnamita en 1989-1990, la revisión nacional de los primeros diez años (1979-1989) de aplicación de la Ordenanza sobre la protección, el cuidado y la educación de los niños y otras actividades conexas, y las disposiciones sobre los derechos del niño en la nueva Constitución nacional, son acontecimientos que representan pasos importantes hacia la aplicación de la Convención. El Comité toma nota con satisfacción de que, como seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, se celebró una Cumbre Nacional en favor de la Infancia que aprobó el Programa Nacional de Acción para la Infancia 1991-2000 de Viet Nam. El Comité considera de especial importancia la creación del Comité para la Protección y el Cuidado del Niño a nivel nacional, así como el establecimiento de comités de esta clase a nivel provincial, distrital y comunal, encargados de velar por la aplicación de la Convención.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. El Comité observa que la transición de una economía de planificación centralizada a una economía orientada en función del mercado plantea en Viet Nam nuevos problemas sociales, o agrava los antiguos, lo cual tiene efectos negativos sobre la situación de los niños. Las viejas tradiciones que subsisten en algunas regiones remotas del país crean también dificultades en la aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité toma nota de que el Gobierno de Viet Nam tiene presentes las dificultades que impiden la aplicación de la Convención y aprecia debidamente el carácter franco y abierto del informe en tal sentido. Además, el Comité toma nota del compromiso expresado por el Gobierno de hacer todos los esfuerzos posibles, en esa difícil situación, recurriendo tanto a medidas nacionales como internacionales, para asegurarse de que los problemas del niño sean tratados con la máxima prioridad posible.

D. Principales temas de preocupación

6. El Comité expresa su preocupación ante los efectos negativos de las reformas económicas en curso en Viet Nam sobre la situación del niño. También se siente preocupado por la situación de los niños de diversos grupos minoritarios, en particular los que habitan en las regiones montañosas del país. El Comité observa que las prolongadas penas de prisión con que se sanciona a los menores delincuentes en la legislación penal nacional no se ajustan a las disposiciones del artículo 37 de la Convención y que todo menor sospechoso o acusado de haber violado el derecho penal debe disponer de garantías previstas en el artículo 40 de la Convención. El Comité expresa asimismo su preocupación ante los prejuicios que se perpetúan en algunas regiones del país, y que tienen por resultado la discriminación contra las mujeres y niños. La situación del niño en las zonas rurales es una

preocupación de carácter general, por ejemplo en lo que se refiere a la salud y a las posibilidades de educación. El número creciente de niños que viven y/o trabajan en la calle, la prostitución infantil y la pornografía son también motivos de preocupación, al igual que la falta de capacitación adecuada de los funcionarios encargados de aplicar la ley en lo que se refiere a la aplicación de la Convención.

E. Sugerencias y recomendaciones

7. El Comité considera particularmente importante para el Gobierno de Viet Nam que tome todas las medidas necesarias, tanto en el plano nacional como haciendo uso de la asistencia y la cooperación internacionales, para reducir al mínimo los efectos negativos que pueden tener las reformas económicas sobre el grupo más vulnerable de la sociedad vietnamita, es decir los niños. Debe prestarse particular atención a la protección de los niños que pertenecen a los diversos grupos minoritarios, de los niños que viven en regiones rurales y de los niños de las regiones urbanas que viven y/o trabajan en la calle. En este último caso, parece necesario estudiar más a fondo las causas fundamentales del fenómeno y elaborar estrategias apropiadas para resolver el problema.

8. Deben hacerse enmiendas adecuadas en el Código Penal, a fin de que éste refleje debidamente las disposiciones contenidas en los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y en otras normas internacionales en esta esfera tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. En tal sentido, el Comité recomienda que el Centro de Derechos Humanos organice en Viet Nam un curso de capacitación para el personal encargado de hacer cumplir la ley.

9. El texto de la Convención debe traducirse a los idiomas de todos los grupos minoritarios y difundirse en la más amplia medida posible a fin de sensibilizar a la opinión pública con respecto a la protección de los derechos del niño. Las organizaciones de jóvenes y las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel activo creando en todo el país conciencia de lo que significa la Convención.

10. El Comité propone, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44, que se le presente información adicional con respecto a la administración de la justicia de menores antes del 1º de junio de 1993, a fin de que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité pueda examinar esa información e informar al respecto al Comité en su período de sesiones de otoño. Se recomienda la publicación y la más amplia difusión posible en el país del informe presentado por el Gobierno de Viet Nam al Comité así como de las deliberaciones del Comité.
